LIGA CULTURAL DE FUTBOL
COPA "EMANUEL LEGUIZAMÓN DE LA FUENTE"

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ACTA Nº 33
28/10/2026

EXPTE. N.º 78.- CLUB GENERAL BELGRANO VS. CLUB DEPORTIVO ANGUILENSE – PRIMERA DIVISIÓN. 16/10/2026. CONTINUACIÓN

VISTO:
El informe del árbitro Diego Sánchez relativo al encuentro del 16 de octubre de 2026, el descargo presentado por el Club General Belgrano, y la ampliación del informe arbitral incorporado a las actuaciones; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Acta Nº 32 este Tribunal confirió traslado al Club General Belgrano por el hecho informado por el árbitro, consistente en que "AL FINALIZAR EL ENCUENTRO LA HINCHADA DEL CLUB LOCAL ARROJO PIEDRAS A LA HINCHADA VISITANTE, PROVOCANDO EL CORTE EN LA CABEZA DE UN AFICIONADO". Dicho informe es accesible para el Club mediante el sistema COMET, aunque igualmente puede requerir copia en formato papel por Secretaría de este Tribunal o solicitándolo al correo electrónico tribunaldepenaslcf@gmail.com

Que el Club General Belgrano ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, cuestionó la suficiencia del informe arbitral original por considerarlo escueto.

Que, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados, este Tribunal dispuso, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del RTP, recabar una ampliación del informe arbitral y un informe detallado de la autoridad policial interviniente.

Que la ampliación del informe arbitral ha sido incorporada formalmente a las actuaciones, como un elemento de convicción necesario para el esclarecimiento del hecho. Se deja constancia que al momento del cierre del presente acta no se cuenta con dicho informe policial.

Que el artículo 32 del RTP manda resolver, en lo no previsto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho, dentro de los cuales se encuentran comprendidas de manera fundamental las garantías constitucionales del debido proceso legal y el derecho a la defensa en juicio.

Que, a fin de dar adecuada respuesta a los planteos de la defensa, evitar situaciones de indefensión y permitir la contradicción plena de las nuevas constancias incorporadas, corresponde conferir una vista complementaria con acceso íntegro a la totalidad de la prueba agregada con posterioridad al traslado inicial.

Que, en función de los hechos denunciados y sin prejuzgar sobre su comprobación ni sobre responsabilidad institucional alguna, la conducta bajo examen podría encuadrarse en las previsiones del artículo 80, incisos a), b) y c), del RTP, o concordantes, resultando pertinente

su debida comunicación al club para evitar cualquier sorpresa procesal. Para la eventual graduación de la pena podría resultar de aplicación el artículo 35 del RTP;

Que el artículo 7 del RTP contempla que, en casos especiales y mediante decisión fundada, este organismo se encuentra plenamente facultado para modificar, reducir o ampliar los plazos fijados para la articulación de las defensas.

Que, a fin de dotar al procedimiento de certeza, evitando controversias y garantizando la celeridad que el torneo oficial requiere, este Tribunal estima conveniente fijar un término excepcional y perentorio con determinación exacta de día y hora para el vencimiento de la vista conferida.

Por ello, este Tribunal
RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado en tiempo y forma el descargo del Club General Belgrano y por incorporado a las actuaciones el informe arbitral ampliatorio recibido, sin emitir aún juicio definitivo sobre su contenido.

Artículo 2: Conferir vista complementaria al Club General Belgrano del informe arbitral original (al que accede mediante COMET), y del informe ampliatorio, poniendo a su disposición copias íntegras de tales documentos. A tal efecto, ordénese a la Secretaría de este Tribunal la remisión inmediata de la totalidad de dichas constancias en formato digital al correo electrónico oficial registrado por la institución, sin perjuicio de la puesta a disposición de las copias en soporte papel en la sede administrativa de esta Liga.

Artículo 3: Hacer saber que los hechos objeto del procedimiento podrían encuadrarse, según las pruebas reunidas, en el artículo 80, incisos a), b) y c) del Reglamento de Transgresiones y Penas, o concordantes, con eventual consideración del artículo 35. La presente precisión no constituye imputación de hechos nuevos ni prejuzgamiento.

Artículo 4: Otorgar, con fundamento en el artículo 7 del citado reglamento, un plazo excepcional y complementario para ampliar el descargo, efectuar observaciones y ofrecer prueba vinculada al nuevo documento y al encuadre legal comunicado. El mencionado plazo vencerá indefectiblemente el día jueves 29 de octubre de 2026 a las 18:30 horas, debiendo presentarse el correspondiente escrito por la mesa de entradas (física) o al antes mencionado correo del Tribunal, antes de la hora fijada, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho no ejercido.

Artículo 5: Diferir la resolución definitiva del presente expediente hasta el vencimiento del plazo conferido en el artículo precedente y la posterior valoración integral de todas las actuaciones.

Artículo 6: Notifíquese.